



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 259-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Causa Nro. 259-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio de 2021. Las 15h01.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0451-O de 07 de junio de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual comunica al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 008; b) Escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, suscrito por el magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista de Asesoría Jurídica CNE-Bolívar, mismo que ingresa por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de junio de 2021, a las 08h22; este escrito fue recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día, mes y año, a las 09h24.

ANTECEDENTES:

- 1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2021, a las 11h45, un escrito en doce (12) fojas y en calidad de anexos doscientas treinta y seis (236) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de **vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel**, Provincia de Bolívar; y de los aportantes : señor Efraín Amador Dávila Estrada, con c.i. 0603806209 (persona natural); señor Carlos Hugo Riera Ponce, con c.i. 0200387660 (persona natural); señor Johnny Ismael Calero Balarezo, c.i. 0202231999 (persona natural); y, señora Sandy Maricela Urbina Vargas, c.i. 0202245791 (persona natural), en las “Elecciones Seccionales 2019”.
- 2.- Mediante acta de sorteo No. 110-28-05-2021-SG, de 28 de mayo de 2021, a las 16h50, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 17h24, de la causa jurisdiccional signada con el número **259-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 31 de mayo de 2021, a las 11h59, en tres (3) cuerpos en doscientas cincuenta y un (251) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.



4.- Auto de 07 de junio de 2021, a las 14h51, mediante el cual la jueza de instancia dispuso:

"SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, AMPLÍE el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a las personas que presenciaron o pudieron conocer del cometimiento de la infracción.

Así también, especifique con claridad los nombres, la dignidad, parroquia y cantón de la responsable del manejo económico y de los aportantes denunciados, ya que estos datos difieren entre el acápite "V" del "VIII" de su escrito de denuncia, y señale el lugar donde se procederá a citar a los denunciados.

Remita original o copia certificada de la resolución de nombramiento como director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ya que de la verificación de este documento se constata que se encuentra incompleto.

Se recuerda al denunciante que la presente causa al no devenir del actual período electoral, para su conocimiento y resolución se tomará en cuenta solo días laborables.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto se aplicará el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es el archivo de la causa." (fs. 253 y 254)

5.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0451-O de 07 de junio de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual comunica al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 008.

6.- El 08 de junio de 2021, a las 08h22, ingresa por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y suscrito por el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista de Asesoría Jurídica CNE-Bolívar; este escrito fue recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día, mes y año, a las 09h24; mediante el cual indica: "Conforme Auto(sic) de fecha 07 de junio de 2021, a las 14h51, en la que se dispone que se amplíe la denuncia; Ante(sic) lo cual me permito dar contestación...".

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ADMITO A TRÁMITE la causa No. 259-2021-TCE y dispongo:

PRIMERO.- Conforme consta de la denuncia y del escrito de ampliación a la denuncia de 08 de junio de 2021, a las 08h22, presentado por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas



Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, el escrito de denuncia, el escrito de ampliación a la denuncia en copia certificada y de todo lo actuado en expediente digital a: 1) Ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, con c.c. 020209039-5 responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*; 2) Señor Efraín Amador Dávila Estrada, con c.c. 0603806209, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*; 3) Señor Carlos Hugo Riera Ponce, con c.c. 0200387660, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*; 4) Señor Johnny Ismael Calero Balarezo con c.c. 0202231999, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*; 5) Señora Sandy Maricela Urbina Vargas, con c.c. 0202245791, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*.

SEGUNDO.- Señálese para el miércoles 07 de julio de 2021, a las 09h30, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Los denunciados ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; señor Efraín Amador Dávila Estrada, aportante (persona natural); señor Carlos Hugo Riera Ponce, aportante (persona natural); señor Johnny Ismael Calero Balarezo, aportante (persona natural); señora Sandy Maricela Urbina Vargas, aportante (persona natural); deberán: 3.1) Designar abogado, a fin de que asuma la defensa técnica durante todo el trámite; 3.2) De no contar con defensor de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; 3.3) Presentar prueba de descargo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; 3.4) Se le previene



CAUSA Nro. 259-2021-TCE

que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; 3.5) Señalar domicilio electrónico para notificaciones.

CUARTO.- El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia.

QUINTO.- Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 del Código de la Democracia.

SEXTO.- A través de la Relatoría de este despacho, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que designe un Defensor Público, quien deberá comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el **07 de julio de 2021, a las 09h30**, para garantizar los derechos de los presuntos infractores debiéndose adjuntar un ejemplar del expediente en digital de la causa No. 259-2021-TCE para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente se solicita al Defensor Público de la provincia de Pichincha que, en el término de dos (2) días contados partir de la notificación del presente auto, envíe a este despacho los nombres y apellidos, número de teléfono celular y dirección electrónica del Defensor Público designado.

SÉPTIMO.- Conforme la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado que establece:

"...Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen..."

En la presente causa para su tramitación y resolución se actuará conforme a la normativa electoral antes de la reforma de febrero de 2020.

OCTAVO.- Sin perjuicio de la entrega física del expediente, se les recuerda a las partes procesales y al servidor público de la Defensoría Pública que podrán acceder a todos los documentos constantes en el proceso, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho.

NOVENO.- La señora secretaria relatora de este despacho, remita atento oficio al Comando Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto, así también adjunte copia certificada del presente auto para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda, se garantice el orden público antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el **07 de julio de 2021, a las 09h30** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido de este auto:



CAUSA Nro. 259-2021-TCE

a) Al denunciante Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónico fabiancardenas@cne.gob.ec, romuloaiza@cne.gob.ec y fabian_card44@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 008.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO.- Siga actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec.

CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.)Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 11 de junio de 2021


Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



